

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Municipales, establecer mediante Ordenanzas tasas retributivas, como fuentes de financiación municipal.

Que, la Constitución de la República en su Art. 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, los Arts. 566, y 568 del COOTAD, establecen el cobro de las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código, entre ellos el cobro de la tasa por Servicios Administrativos.

Que, el COOTAD, en su Art. 60, prescribe la facultad privativa del alcalde o alcaldesa de presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos en el ámbito de sus competencias.

Que, el Art. 59 del COOTAD, establece como facultad del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, es propósito del Gobierno Municipal del cantón Zamora, procurar su independencia económica, propendiendo el autofinanciamiento, generando recursos propios mediante la autogestión para llevar adelante la ejecución de obras y servicios en beneficio del cantón.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere La Constitución de la República y el Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD):

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL PRESTA A LOS USUARIOS.

TITULO I

DE LA BASE IMPONIBLE, SUJETOS ACTIVO Y PASIVO

Art. 1.-**MATERIA IMPONIBLE.-** Constituye materia imponible la tasa por servicios técnicos y administrativos, los servicios descritos en esta Ordenanza.

Art. 2.- **SUJETO ACTIVO.**- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza, es el Gobierno Municipal de Zamora que presta los servicios técnicos y administrativos a los usuarios.

Art. 3.- **SUJETOS PASIVO.**- Son sujetos pasivos determinados en esta Ordenanza, los contribuyentes llámense personas naturales o jurídicas.

Art. 4.- Establécese la tasa por servicios técnicos y administrativos en las zonas comprendidas dentro del cantón Zamora.

TITULO II

DE LAS TASAS POR SERVICIOS TECNICOS

Art. 5.- SERVICIOS TÉCNICOS.- Constituyen servicios administrativos técnicos los que se entregan a los usuarios y que implican el otorgamiento de permisos o certificados para construcción de edificaciones, cerramientos, veredas y otros de similar naturaleza, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) La inspección de construcciones y de terrenos se categorizará de la siguiente manera:
 - Tasa:** El cinco por ciento del SBU del trabajador en general privado, para áreas de edificación de hasta 36 m².
 - Tasa:** El ocho por ciento del SBU del trabajador en general privado, para áreas de edificación comprendidas desde 37 m² hasta 150 m².
 - Tasa:** El diez por ciento del SBU del trabajador en general privado para áreas de edificación comprendidas desde 151 m² hasta 500 m².
 - Tasa:** El quince por ciento del SBU del trabajador en general privado para áreas de edificación superiores a los 501 m².
- b) La determinación de líneas de fábrica, para transferencia de dominio y colocación de puntos.
 - Tasa.**-El cero punto diez (0.10) por ciento del salario básico unificado del trabajador en general privado, por metro lineal que resulte del perímetro, esto para el sector urbano; y, en el sector rural se cobrara el 50% de los valores establecidos para el sector urbano.
- c) La determinación de líneas de fábrica para la aprobación de croquis en general.
 - Tasa.**-El cinco por ciento del salario básico unificado del trabajador en general privado.
- d) La inspección de construcciones y de terrenos se categorizará de la siguiente manera:
 - Tasa:** El cinco por ciento del SBU del trabajador en general privado, para áreas de edificación de hasta 36 m².
 - El ocho por ciento del SBU del trabajador en general privado, para áreas de edificación comprendidas desde 37 m² hasta 150 m².
 - El diez por ciento del SBU del trabajador en general privado para áreas de edificación comprendidas desde 151 m² hasta 500 m².

El quince por ciento del SBU del trabajador en general privado para áreas de edificación superiores a los 501 m².

- e) La aprobación de planos, se subdivide en dos categorías: 1) Edificaciones, con una tasa del uno por mil del presupuesto de la construcción.
2. Terrenos, (Urbanizaciones, subdivisiones, particiones y prescripciones). Con una tasa de del uno por mil del presupuesto del proyecto.
- f) Los permisos de edificaciones se subdividen:
 - a) Edificaciones menores a 36m² de superficie; y reparación de casas en proporciones similares de área. Con una tasa del cinco por ciento del SBU del trabajador en general.
 - b) Edificaciones, ampliación y reparación de edificios mayores a 36 m² de superficie con una tasa del uno por mil del presupuesto de la construcción.
- g) Por permiso de ocupación de media vía con materiales pétreos hasta 60 días
tasa.-El 1 por mil del presupuesto de la construcción.
- h) Por revalidación de planos
Tasa.- el cero cinco (0,5) por mil del presupuesto de la construcción.
- i) Por uso de suelo, para edificaciones, subdivisiones y urbanizaciones.
Tasa.-El uno por mil del presupuesto de la construcción.
- j) Los estudios y aprobación de planos para las lotizaciones y urbanizaciones
Tasa.-El uno por mil del presupuesto del predio.
- k) Las mensuras e inspecciones de terrenos;
Tasa.-El uno por mil del avalúo del inmueble.
- l) Por la certificación del uso del suelo para minería.
Tasa.- del tres por ciento de las utilidades netas declaradas anualmente al Servicio de Rentas Internas.

TITULO III

DE LA TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 6.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.- Constituyen servicios administrativos los que se entregan a los usuarios, inherentes certificado de bienes raíces, exoneraciones, entrega de copias de documentos, elaboración de minutas.

- a.- Gasto administrativo por cambio de propietario (traspaso de dominio), unificación, subdivisión de bienes inmuebles; y, exoneración de la utilidad de compra venta de bienes inmuebles (plusvalía).
Tasa.-El tres por ciento del salario básico unificado del trabajador en general privado

- b.- Por exoneración del impuesto de alcabalas
Tasa.- El cincuenta por ciento del salario básico unificado del trabajador en general privado
- c.- Certificado de no adeudar al municipio, será requisito indispensable para todo tipo de trámite Municipal.
Tasa.- Un dólar por certificación.
- d.- Certificaciones de documentos.
Tasa.- 1 dólar por hoja
- e.- Derecho para copias de planos
Tasa.- 1 dólar por derecho para copia de plano.
- f.- Elaboración de minutas.
Tasa.- El diez por ciento del salario básico unificado del trabajador en general privado.
- g.- Certificación de bienes raíces para trámites judiciales o extrajudiciales.
Tasa.- El cuatro por ciento del salario básico unificado del trabajador en general privado.
- h.- Reavalúos de propiedades por mejoras introducidas para nuevos registros, siempre que lo solicite el propietario, y no sea motivo de revisión y/o rectificación del avalúo del Municipio, en cuyo caso no se cobrará valor alguno.
Tasa.- El diez por ciento del salario básico unificado del trabajador en general privado.

Art. 7.- En la contratación de obras, bienes, servicios, y consultorías, exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el 1 por mil del valor total del contrato.

Art. 8.- La Dirección de Servicios Administrativos, a través de la Unidad de Compras, cuando elabore los pliegos para la contratación de obras, bienes y servicios, hará constar el costo de los pliegos en el porcentaje establecido en la presente Ordenanza según el monto de la contratación.

Art. 9.- Valor del metro cuadrado de construcción.- Para efectos de determinar el valor del metro cuadrado de construcción, se tomará como base de cálculo, el 70% de los avalúos comerciales previstos en el Catastro Urbano y Rural del año correspondiente.

TITULO IV

RECAUDACION, PAGO Y EXCENCIONES

Art. 10.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- El usuario, previo a la recepción del servicio, deberá pagar la respectiva tasa en la Oficina de Recaudación Municipal.

Art. 11.- EXENCIONES.- Están exentos en un cien por ciento de estas tasas, los planos de las urbanizaciones o lotizaciones para viviendas de interés social presentadas por el MIDUVI, debidamente calificados por el Gobierno Municipal.

Art. 12.- DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza de Determinación, Administración y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos Administrativos, expedida

por el Concejo Cantonal, con anterioridad a la presente, así como todas las que se opondrán a la misma.

Art. 13.- VIGENCIA.- Las reformas a la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la sanción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Zamora, a los veinte y tres días del mes de junio de dos mil once.



Ing. Smilcar A. Rodríguez Erazo
Alcalde del Cantón Zamora





Dra. Celena Pintado Sánchez
Secretaria General del Gobierno Municipal

La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, **CERTIFICA** que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la sesión extraordinaria del 10 de junio y ordinaria del día 23 de junio de dos mil once.-



Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE ZAMORA

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted, LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL PRESTA A LOS USUARIOS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la sesión extraordinaria del 10 de junio y ordinaria del día 23 de junio de dos mil once, a fin de que su Autoridad dentro del plazo de 8 días la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.-Zamora, 30 de julio de dos mil once.-Lo Certifico.



Dra. Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE ZAMORA

Yo, Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL PRESTA A LOS USUARIOS, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, julio 01 de dos mil once.-NOTIFIQUESE.-



Ing. Smilcar Rodríguez Erazo
Alcalde del Cantón Zamora



La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA que la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL PRESTA A LOS USUARIOS, fue sancionada por el Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora, el día 1 de julio de dos mil once. **LO CERTIFICO.** Zamora, julio 2 de 2011.-



Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE ZAMORA

